

NORMATIVA PARA LA EQUIVALENCIA AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2015)

La equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor viene regulada por el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, estableciendo que corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor.

En consecuencia y a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Escuela de Doctorado *Studii Salamantini* de la Universidad de Salamanca se establece la siguiente normativa para la tramitación de las solicitudes de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor de la Universidad de Salamanca

Artículo 1- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al Rector de la Universidad de Salamanca presentada en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud que deberá formularse en el modelo normalizado que figura como Anexo I, irá acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificación acreditativa de la identidad y nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
2. Copia compulsada del título cuya equivalencia se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
3. Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
4. Memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del Jurado y la calificación, así como un ejemplar de la tesis doctoral.
5. Acreditación del abono de la Tasa correspondiente. La justificación del abono de la tasa será requisito necesario para la tramitación del expediente.
6. La Comisión Ejecutiva de la Escuela de Doctorado *Studii Salamantini* podrá requerir, además, otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquellos cursados para la obtención del título cuya equivalencia se solicita.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, la

legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Deberá presentarse traducción oficial de la documentación siempre que sea requerida por la Administración de la Escuela de Doctorado.

Artículo 2 - PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde a la Comisión Ejecutiva de la Escuela de Doctorado *Studii Salamantini* de la Universidad de Salamanca.

Las resoluciones de equivalencia se adoptarán previo informe motivado emitido por el correspondiente comité técnico.

1. Para cada solicitud la Comisión Ejecutiva de la Escuela de Doctorado *Studii Salamantini* designará un **comité técnico** constituido por tres doctores de la Universidad de Salamanca, expertos en la materia, seleccionados a partir de los representantes sugeridos por los Departamentos correspondientes.

2. El comité técnico examinará la formación adquirida por el solicitante y emitirá un informe motivado ateniéndose a los siguientes criterios:

a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.

b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.

c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la homologación.

d) Los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.

3. El comité deberá pronunciarse en sentido **favorable** o **desfavorable**.

4. Este informe tendrá carácter preceptivo y vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses desde que se solicite por la Comisión Ejecutiva de la Escuela de Doctorado.

Artículo 3 - RESOLUCIÓN

El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de equivalencia.

La resolución del procedimiento será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- La equivalencia del título extranjero al título de Doctor o Doctora por la Universidad de Salamanca.

- La denegación de la equivalencia solicitada.

La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

Artículo 4 - CERTIFICACION.

La concesión de la equivalencia se acreditará mediante la oportuna certificación expedida en castellano por el Rector de la Universidad de Salamanca y en ella se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia.

Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Calificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los

efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

SOLICITUD DE EQUIVALENCIA AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR

Datos del solicitante:

Apellidos: _____
Nombre: _____
DNI/Pasaporte: _____
Lugar y fecha de nacimiento: _____
Nacionalidad: _____

Dirección para notificación:

Calle/Avda./Plaza y número: _____
Localidad: _____ Provincia: _____
Código Postal: _____ País: _____
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Solicita la Equivalencia al Nivel Académico de Doctor (R.D. 967/2014, de 21 de noviembre) del título de _____
otorgado por la Universidad/ Centro de educación superior de (*Denominación, localidad y país*)

En _____, ____ de _____ de _____

Fdo: _____

Documentos que acompañan a la solicitud:

- Copia compulsada del DNI o Pasaporte
- Copia compulsada del Título de Doctor
- Certificado de la calificación obtenida y de los miembros que formaban el Tribunal
- Ejemplar de la tesis doctoral, visado por la Universidad de origen
- Memoria explicativa de la tesis realizada
- Certificación académica de los estudios que permitieron la obtención del Título de Doctor
- Acreditación del pago de la tasa
- Traducción de la documentación en su caso

Los documentos deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de la Haya. A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA